RAD. 11001310300420220011 1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones b) y c), tenga en cuenta que los intereses de plazo y de mora no pueden ser sobre el mismo periodo, dado que cada uno son de diferente naturaleza.

2. **DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO** el apoderado del actor, su dependiente o interesado deberá allegar el original del contrato de mutuo base de la ejecución, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada, en consideración a que no a existe actualmente restricción alguna para ingresar a las sedes físicas de los despachos judiciales.

3. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020, en su artículo 6° inciso 4°, remitiendo la demanda al extremo demandado y de ello deberá dar cuenta a este despacho.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 030
Hoy, 20 de Abril de 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria